

N° 35966-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146, de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977 y sus reformas; el Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475 del 18 de mayo del 2005 y sus reformas; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; el Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Decreto Ejecutivo N° 25234 del 25 de enero de 1996 y sus reformas; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002; el Decreto que crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 30989-MEIC del 20 de enero de 2003; el Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-MAG-MOPT-MICIT-COMEX-S-MINAE, del 19 de mayo de 2004, y el Reglamento Interno del Comité Nacional del Codex y los Subcomités Nacionales del Codex Alimentarius en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 33212-MEIC del 20 de junio de 2006 y,

*Considerando:*

1°—Que el aumento en el comercio internacional de alimentos, ha propiciado un proceso de integración y apertura comercial mundial, así como, el interés de los países por generar normas internacionales de alimentos, que permitan garantizar la inocuidad, la calidad de los alimentos y la protección de la salud de la población.

2°—Que en aras de brindar coherencia con el ordenamiento jurídico y con ello lograr una mejor aplicación e interpretación de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, N° 8279 del 2 de mayo de 2002, en temas del Codex, se hace necesario mejorar la ejecución de las funciones dadas al Comité Nacional del Codex creado por el Decreto Ejecutivo N° 30989-MEIC del 20 de enero de 2003, publicado en *La Gaceta* N° 36 del 20 de febrero del 2003.

3°—Que la política de apertura de mercados y de integración en el proceso de globalización implica consecuencias para Costa Rica en términos de modificaciones institucionales, de eficiencia y mejora en los servicios que esta brinda al administrado, en cuanto a oferta de nuevos servicios al productor o al exportador, de acceso a la información, mediante el servicio de información ágil y oportuna sobre las regulaciones o disposiciones que se pretendan promulgar en el país, de modificaciones para poder cumplir con las exigencias internacionales, de aplicación de nuevos estándares sanitarios de inocuidad y de calidad.

4°—Que corresponde a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica liderar los esfuerzos públicos y privados, para lograr la emisión de normas de alimentos, que se ajusten a los intereses del país. Y a la vez coordinar la participación del país en la elaboración y discusión de disposiciones que se discuten en el seno del Codex Alimentarius, así como, ser el punto de contacto ante el Codex Alimentarius, que es un organismo internacional conformado por los representantes de los gobiernos de 181 países a agosto del 2009, utilizadas como normas de referencia en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

5°—Que las funciones específicas desempeñadas en la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, se han visto incrementadas por las razones expuestas, lo cual ha obligado a la Administración a analizar la estructura organizativa actual y realizar las propuestas de modificación pertinentes, a fin de que las labores puedan desempeñarse de manera eficiente y eficaz, a través de la descripción correcta y actualizada de las funciones del Departamento de Mejora Regulatoria y la división del actual Departamento de Reglamentación Técnica en dos Departamentos, el primero de ellos especializado en la reglamentación no alimentaria, así como, la administración del Centro de Información de Obstáculos Técnicos al Comercio, denominado Departamento de Reglamentación Técnica y el segundo encargado de todo lo relacionado con la elaboración de reglamentos, de normas y disposiciones para alimentos, así como, la coordinación y participación del país en las actividades llevadas a cabo en el seno del Codex Alimentarius, denominado Departamento del Codex.

6°—Que por la impostergable necesidad de las nuevas acciones que han venido desarrollando la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, ante el aumento en el comercio internacional de alimentos, propiciado por el proceso de integración y apertura comercial mundial, ha aumentado el interés de los países de generar disposiciones internacionales de alimentos que permitan garantizar la inocuidad y la calidad de éstos, protegiéndose el interés legítimo de la salud de la población y mejorando la competitividad de nuestro sector productivo; esta Administración, procede a crear un Departamento encargado y especializado en la materia que atiende el Codex Alimentarius.

7°—Que mediante el oficio N° DM-088-2010, de fecha 2 de marzo del 2010, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, procedió a registrar la modificación indicada, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

8°—Que conforme se estipula en el artículo 140 inciso 18) de la Constitución Política, está atribuida constitucionalmente la potestad del Poder Ejecutivo de emitir reglamentos para darse su propia organización. Por tanto,

DECRETAN:

“MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
AMPLIACIÓN DE FUNCIONES Y CREACIÓN  
DEL DEPARTAMENTO DE CODEX”

Artículo 1°—Créase, en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Departamento de Codex dentro de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, que será el encargado entre otras funciones de fungir como punto de enlace entre el gobierno y el sector privado: la industria alimentaria, los consumidores, productores, comerciantes y la Academia, a efecto de atender todos los temas del Codex Alimentarius en lo que el país debe pronunciarse. De modo tal que funja como el enlace de comunicación oficial entre el país y dicha organización.

Artículo 2°—Reformese todo el Capítulo VII del Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Decreto Ejecutivo N° 32475-MEIC del 18 de mayo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146 del 29 de julio del 2005, a fin de ajustarlo a las funciones actuales que se desempeñan y para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“CAPÍTULO VII

**Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica**

Artículo 33.—**Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica.** Esta Dirección tendrá las siguientes funciones:

- Definir prioridades y dar seguimiento a las metas establecidas mediante la formulación del Plan Operativo Anual y a los servicios y productos que se ofrecen, persiguiendo satisfacer las necesidades y requerimientos detectados, con la finalidad de contribuir con el alcance de la misión y el cumplimiento de las políticas institucionales.
- Asesorar a las autoridades superiores en materia de su competencia, relacionadas con la mejora regulatoria, reglamentación técnica y el Codex Alimentarius, mediante el estudio y análisis de las normas y leyes que regulan su actividad, a fin de que el Despacho disponga de los elementos técnicos suficientes para la toma adecuada de decisiones.
- Coordinar y evaluar los resultados de las políticas y programas bajo su responsabilidad, desarrollando diversas actividades, con la finalidad de medir el impacto de los mismos y recomendar los cambios o ajustes requeridos para el alcance de los objetivos institucionales y nacionales.
- Conducir los esfuerzos y recursos materiales hacia el cumplimiento específico de los objetivos, evaluando el desempeño global de los funcionarios o equipos de trabajo ubicados en los procesos y proyectos bajo su dirección, siendo el responsable del control de las actividades realizadas por sus colaboradores y por el cumplimiento por parte de éstos de los deberes que le impone la relación laboral para con el Ministerio.
- Desarrollar, aprobar y ejecutar planes de acción, elaborando propuestas, ejecutando las acciones y evaluándolas, a fin de fortalecer la mejora regulatoria y la eliminación de obstáculos técnicos.
- Promover, elaborar y supervisar proyectos, coordinando la ejecución de propuestas y supervisando la ejecución de acciones, con el propósito de fortalecer las estrategias que permitan el alcance de los objetivos institucionales.
- Asistir a reuniones con superiores o subalternos y representar a la institución, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores y proponer a los niveles superiores las políticas, planes, programas y proyectos de trabajo a realizar.
- Definir con sus colaboradores los requerimientos económicos, recursos humanos, materiales, equipo e infraestructura necesaria para la ejecución de las actividades, velando por el eficiente y eficaz uso de éstos.
- Rendir cuentas de su labor ante el Despacho Ministerial, así como ante otras instituciones y dependencias cuando la naturaleza del trabajo así lo requiera.
- Asistir como representante de la institución ante las diferentes comisiones, comités, grupos de trabajo, seminarios, talleres, en donde se coordinan acciones conjuntas para mejorar los procedimientos de trabajo.
- Ejecutar otras funciones del ámbito de su competencia, cuando las necesidades de la institución lo sugieran, con el fin de coadyuvar a resolver integralmente los problemas de volumen y nuevas competencias asignadas a ésta.

Artículo 34.—**Organización.** Para cumplir con sus funciones la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica, estará organizada por los siguientes Departamentos:

- Departamento de Mejora Regulatoria.
- Departamento de Reglamentación Técnica.
- Departamento de Codex.

**Artículo 35.—Departamento de Mejora Regulatoria:** A dicho Departamento le corresponde ejecutar las siguientes funciones:

- a) Revisar y recomendar la adopción o reformas de leyes, decretos y reglamentos en materia de regulación y tramitología.
- b) Recomendar al poder ejecutivo modificaciones, simplificaciones o la eliminación de trámites innecesarios, duplicados o sin fundamento legal, con el fin de garantizar que alcance el objetivo jurídico legítimo con los medios de menor costo y se promueva la libre competencia.
- c) Velar porque todo trámite o requisito que se exija al administrado, se sujete a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y que sean debidamente publicado en el Diario Oficial.
- d) Proponer la adecuada planificación para el trabajo de la Comisión de Mejora Regulatoria, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en firme.
- e) Procesar la información y las propuestas provenientes de las diferentes instancias, tal como los administrados y las dependencias públicas.
- f) Requerir la información que considere necesaria para la realización o cumplimiento de sus funciones.
- g) Informar a la comisión sobre quienes no la suministren, así también, recomendar las medidas por adoptar al respecto.
- h) Investigar, analizar y hacer recomendaciones sobre temas pertinentes y específicos, de oficio o por solicitud de la comisión.
- i) Implementar un catálogo de trámites existentes y de los que se lleguen a crear, para ello, en donde todas las instituciones públicas están obligadas a comunicar sus trámites.
- j) Elaborar y remitir el informe técnico jurídico y el estudio de impacto regulador elaborado para fundamentar si se requiere: modificar, simplificar o eliminar cualquier trámite o requisito para inscribir o registrar productos farmacéuticos, medicinales, alimenticios, agroquímicos y veterinarios, así como para inscribir laboratorios y establecimientos donde puedan producirse o comercializarse esos productos.
- k) Recomendar al Poder Ejecutivo sustituir los procedimientos, los trámites y los requisitos de inscripción y registro de productos farmacéuticos, medicinales, alimenticios, agroquímicos y veterinarios o de los laboratorios y establecimientos mencionados por otros medios más eficaces, a su juicio, que promuevan la libre competencia y, a su vez, protejan la salud humana, animal y vegetal, el medio ambiente, la seguridad y el cumplimiento de los estándares de calidad.
- l) Solicitar a las dependencias públicas que suministren la información que a su juicio sea relevante para el logro de los fines que persigue la instancia que presenta sus iniciativas o inquietudes a fin de mejorar, simplificar, o eliminar las regulaciones innecesarias.
- m) Formular, promover, apoyar y ejecutar programas de educación y de información de lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor sobre mejora regulatoria (simplificación de trámites) y el instrumento de análisis de costo-beneficio. Así como, de lo dispuesto en la Ley de Protección al ciudadano del exceso de trámites y requisitos administrativos.
- n) Apoyar a los entes y órganos que conforman la Administración Pública competentes de emitir regulaciones, a fin de lograr mejorar o simplificar los trámites, requisitos y procedimientos que llevan a cabo dentro de sus instituciones.
- o) Elaborar, administrar y actualizar el Manual del Inversionista dirigido al sector comercial, económico e industrial, así como al ciudadano en general tanto de su versión en español como inglés, con el propósito de que cuenten con reglas claras para el establecimiento de nuevas empresas.
- p) Facilitar en la página Web del Ministerio el listado de las instituciones que han publicado sus trámites, y las Municipalidades que cuentan con planes reguladores vigentes.
- q) Coordinar cualquier variación o modificación que realicen las instituciones públicas en materia de construcción sobre la información que contiene el Portal Oficial del Gobierno de Costa Rica para Trámites de Construcción.
- r) Coordinar, dar seguimiento y vigilar la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites que se lleven adelante en cada institución que conforma la Administración Pública.
- s) Analizar e informar al Presidente de la República, los avances cuatrimestrales en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites que lleven adelante las instituciones de la Administración Pública.
- t) Recabar, analizar y asesorar sobre el Inventario normativo que las instituciones que conforman la Administración Pública deben de realizar en el marco de los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.
- u) Administrar, actualizar y dar seguimiento al Catálogo Electrónico Nacional de Trámites.
- v) Capacitar a los entes que conforman la Administración Pública en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.
- w) Velar por el cumplimiento del Formulario Costo Beneficio de la regulación, revisándolo y emitiendo criterio técnico.
- x) Coordinar y administrar el Sistema Digital de Formalización de Empresas.

**Artículo 36.—Departamento de Reglamentación Técnica:** A este Departamento le corresponde ejecutar las siguientes funciones:

- a) Ser la Secretaría Técnica del Órgano de Reglamentación Técnica.
- b) Dar el apoyo administrativo necesario para el desarrollo de las gestiones del Órgano de Reglamentación Técnica.
- c) Elaborar los reglamentos técnicos, de conformidad con las necesidades y solicitudes por parte de los Ministerios competentes, así como elaborar los reglamentos técnicos de calidad competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- d) Conformar Comités Técnicos que estudien la elaboración, adopción o derogación de reglamentos técnicos.
- e) Otorgar audiencia a todos los participantes, previo a la promulgación de algún reglamento técnico.
- f) Asesorar y capacitar a los entes del Estado con facultades para proponer la emisión de reglamentos técnicos, en cuanto a la conformación de los comités técnicos para elaborar, adoptar, y aplicar los reglamentos técnicos.
- g) Mantener canales de información y los mecanismos de coordinación con instituciones similares regionales e internacionales en el ámbito reglamentario.
- h) Establecer los mecanismos de coordinación con instituciones similares en el ámbito nacional e internacional, para facilitar las actividades de integración y armonización de los reglamentos técnicos y las definiciones internacionales.
- i) Participar en actividades regionales que tengan que ver con la materia de reglamentación técnica.
- j) Establecer mecanismos de información con otros entes estatales e internacional, con el fin de facilitar, integrar y armonizar reglamentos técnicos.
- k) Administrar, organizar y coordinar lo necesario para el eficaz funcionamiento del Centro de Información de Obstáculos Técnicos al Comercio.
- l) Recopilar, ordenar y sistematizar el ordenamiento jurídico que existe y así como, el que se pretenda promulgar en el país, con el fin de que los sectores y países interesados en el comercio tengan acceso a ellos y pueden emitir sus observaciones.
- m) Establecer, coordinar y mantener actualizado un Sistema Nacional de Información de reglamentos técnicos que puedan constituir una barrera al comercio en coordinación con Instituciones Nacionales e Internacionales.
- n) Poner a disposición del público las notificaciones enviadas por otros países miembros de la OMC al amparo del AOTC (Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio) y de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que establecen obligaciones de notificación en materia de reglamentación técnica.
- o) Responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros países miembros de la OMC, los socios comerciales con los cuales se ha suscrito Tratados de Libre Comercio, y por los usuarios en general en relación con los reglamentos técnicos aplicables o que se encuentren en proyecto en Costa Rica.
- p) Elaborar materiales divulgativos (escritos, radiales, televisivos) y producir (boletines, fichas técnicas, memorias, manuales de procedimientos técnicos, afiches y material audiovisual).
- q) Gestionar, coordinar y divulgar información sobre la situación de los Obstáculos Técnicos al Comercio nacional e internacional, su impacto y sus consecuencias, por medio de charlas, talleres, seminarios a nivel nacional.
- r) Producir información técnica sobre el área de competencia de los Obstáculos Técnicos al Comercio.
- s) Desempeñar la función de Punto de Contacto del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio ante la OMC en materia de intercambio de información sobre reglamentación técnica.
- t) Participar en las negociaciones comerciales del país con socios comerciales en calidad de asesor del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), como autoridad competente en materia de OTC (Obstáculos Técnicos al Comercio).
- u) Mantener la representación en la Comisión Interministerial de carácter consultivo de la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales (DAACI), adscrita al Ministerio de Comercio Exterior.
- v) Mantener la representación en el Comité Consultivo de Obstáculos Técnicos al Comercio, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior.
- w) Mantener la representación en el Comité Consultivo del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, adscrito al Ministerio de Comercio Exterior.
- x) Mantener la representación en el Comité OTC (Obstáculos Técnicos al Comercio), adscrito al Ministerio de Comercio Exterior, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos (CAFTA – RD por sus siglas en inglés).
- y) Mantener la representación en el Consejo Directivo del Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).
- z) Participar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para la Calidad en proyectos coordinados por el MEIC.
- aa) Administrar el Sistema de Notificación Automática de las propuestas de reglamentos técnicos que otros países remitan para consulta ante la OMC o que el país ponga en consulta pública nacional e internacional.

Artículo 36° bis.—**Departamento de Codex.** A este Departamento le corresponde ejecutar las siguientes funciones:

- a) Ser la Secretaría Técnica del Comité Nacional del Codex Alimentarius.
- b) Dar el apoyo administrativo necesario para el desarrollo de las gestiones del Comité Nacional del Codex Alimentarius.
- c) Establecer en caso necesario los Subcomités Nacionales del Codex.
- d) Revisar y aprobar las observaciones, comentarios y posiciones del país emitidos por el Comité Nacional o los Subcomités Nacionales del Codex y atender y dar respuesta a los planteamientos nacionales e internacionales en el ámbito del Codex Alimentarius.
- e) Dar seguimiento al trabajo de los Subcomités Nacionales que estén activos, con el fin de responder a tiempo las observaciones sobre los temas solicitados.
- f) Enviar observaciones sobre los documentos del Codex o propuestas a la Comisión del Codex Alimentarius o a sus órganos auxiliares y a la Secretaría del Codex.
- g) Velar por el mantenimiento y difusión de los documentos y normativa del Codex, de acceso para los empresarios y consumidores.
- h) Asesorar a los entes estatales sobre la calidad e inocuidad de los alimentos.
- i) Recomendar la adopción o modificación de las normas internacionales en materia alimentaria.
- j) Atender y administrar la biblioteca del Codex Alimentarius.
- k) Asesorar y capacitar a los entes del Estado con facultades para proponer proyectos de normas de alimentos en el Codex Alimentarius, así como, a los miembros de los Subcomités del Codex.
- l) Emitir criterio técnico sobre los alcances e interpretación de las normas Codex que le somete a consulta tanto entes del sector público como del sector privado.
- m) Actuar como punto de contacto del Comité Nacional del Codex Alimentarius, desempeñando la función de punto de enlace entre la industria alimentaria, los consumidores, comerciantes y demás partes interesadas para asegurar que el gobierno reciba una variedad apropiada de asesoramientos sobre políticas y cuestiones técnicas en los que puedan basar sus decisiones en las cuestiones planteadas en el contexto de los trabajos del Codex.
- n) Coordinar las labores del Comité Nacional del Codex y su relación con el Comité de Coordinación del Codex de América Latina y el Caribe (CCLAC).
- o) Circular por vía electrónica a los miembros del Comité Nacional del Codex, la documentación de la agenda en la que se basarán las discusiones de los respectivos foros del Codex y la posición país aprobada en sesión ordinaria o extraordinaria, la cual será llevada por el delegado ante la Reunión Internacional correspondiente, entre otras funciones.
- p) Coordinar e impulsar en el ámbito nacional la elaboración de proyectos de normas Codex sobre la base de estándares de calidad de nuestros productos de exportación.
- q) Coordinar e impulsar regionalmente la aprobación de los proyectos de normas Codex que propone el país.
- r) Asesorar y colaborar con el Comité de Coordinación del Codex para América Latina y el Caribe (CCLAC) en la presentación de proyectos que beneficien los intereses de la región.

Artículo 3°.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Eduardo Sibaja Arias.—1 vez.—O. C. N° 8512.—Solicitud N° 27195.—C-351920.—(D35966-IN2010033970).